GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 396-2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 22 OCT 2014

VISTO: El Informe N° 1148-2014/GOB.REG.HVCA/ORA-OL con Proveído N° 996303, Opinión Legal N°415-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-melt, Informe N° 1088-2014/GOB.REG.HVCA/CEP, Memorándum N°1178-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, Memorándum N° 1506-2014/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, Informe N° 90-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/zfpt-INSPECTOR, y demás documentación adjunta y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica-Sede Central realizo la segunda convocatoria del **Proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 439-2014/GOB.REG.HVCA/CEP**, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: ***"Mejoramiento de Mini Represa en la Laguna de Yanacocha y Canales de Riego margen Derecha e Izquierda en el Centro Poblado de Tucucucho y Yanacocha de la Comunidad Campesina de Santa"***, el mismo que viene llevándose a cabo bajo el amparo jurídico del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, mediante Informe N° 1088-2014/GOB.REG.HVCA/CEP, de fecha 22 de setiembre de 2014, el Director de la Oficina de Logística, requiere Opinión Legal, respecto a la Cancelación del Proceso de Selección AMC **N° 439-2014/GOB.REG.HVCA/CEP** – Segunda Convocatoria, para la Contratación de Servicios de Consultoría para la Supervisión de la Obra: *"Mejoramiento de Mini Represa en la Laguna de Yanacocha y Canales de Riego margen Derecha e Izquierda en el Centro Poblado de Tucucucho y Yanacocha de la Comunidad Campesina de Santa"*; conforme al Memorándum N° 1506-2014/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, mediante el cual declara desierto el Proceso de Selección AMC **N° 439-2014/GOB.REG.HVCA/CEP**-Segunda Convocatoria, y con Memorándum N°1178-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, emitido por la Oficina de Supervisión y Liquidación como Área Usuaria, mediante el cual informa que la mencionada obra se ejecutó con toda normalidad durante el Proceso de selección para la supervisión de la obra en la Primera y Segunda convocatoria; motivo por el cual con Informe N° 90-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/zfpt-INSPECTOR, informa sobre el estado situacional de la Obra, el mismo que al mes de Junio tiene un avance Físico del 64.58% acumulado, siendo ello así, solicita que se efectué la Cancelación del Proceso de convocatoria ya que esta Oficina Regional continuara con las labores de inspección de la Obra hasta su culminación, La Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Opinión Legal N°415-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-melt recomienda se proceda a realizar la cancelación del Proceso de Selección AMC **N° 439-2014/GOB.REG.HVCA/CEP**-Segunda Convocatoria, por haber desaparecido la necesidad de contratar, de acuerdo a lo establecido en el articula 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y conforme a los Memorándum N°1506-2014/GOB.REG.HVCA/ORA-OL y Memorándum N°1178-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL;

Que, al respecto, el Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: *"En cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar, o cuando persistiendo la necesidad el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente. (…)"*, máxime que los supuestos de cancelación de un proceso de selección están definidos expresamente en la normativa sobre contratación pública, por lo que, a efectos de declarar la cancelación de un proceso, deberá verificarse el cumplimiento de tales condiciones;

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 396 -2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 22 OCT 2014

Que, por su parte el Artículo 79° del Reglamento de la ley de Contrataciones señala que: *"Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un proceso de selección, por causal debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el artículo 34° de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité Especial, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación; la resolución que formaliza la cancelación será emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel";*

Que, estando a lo antes referido, dicho Proceso es convocado en atención a una necesidad real y adecuadamente determinada y, antes de otorgada la buena pro, dicha necesidad varia (en cantidad u otros aspectos) al punto de convertir en innecesaria la contratación en las condiciones previstas originalmente podría afirmarse que la necesidad original ha desaparecido y, por tanto, estaríamos ante uno de los supuestos de cancelación del proceso previstos en el artículo 34° de la Ley;

Que, los supuestos de cancelación de un proceso de selección están definidos expresamente en la normativa sobre contratación pública; en tal sentido, existen las razones suficientes para cancelar el Proceso de Selección AMC **N° 439-2014/GOB.REG.HVCA/CEP**-Segunda Convocatoria, por la causal de haber desaparecido la necesidad de contratar dichos bienes, de acuerdo a los establecido en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y conforme a los Memorándum N° 1506-2014/GOB.REG.HVCA/ORA-OL y Memorándum N°1178-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 172-2014/GOB.REG-HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- CANCELAR el **Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 439-2014/GOB.REG.HVCA/CEP**-Segunda Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: ***"Mejoramiento de Mini Represa en la Laguna de Yanacocha y Canales de Riego margen Derecha e Izquierda en el Centro Poblado de Tucucucho y Yanacocha de la Comunidad Campesina de Santa"***, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, realizar las acciones administrativas que correspondan para el registro de la presente Resolución en la Página Web del SEACE.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Logística y al Comité Especial, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

FHCHC/*javr*

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
MACISTE A. DIAZ ABAD
Presidente Regional